

quintas partes de los miembros de ambas cámaras, ya que los otros dos sistemas de la convocación de una Asamblea Constituyente de elección popular, y de la expedición de un Acto Legislativo aprobado en dos Legislaturas continuas, hubieran causado demoras por demás perjudiciales. Así resolvió el Congreso la dificultad con la prontitud requerida, a moción de algunos representantes conservadores, por medio del siguiente

#### ACTO LEGISLATIVO DE 1º DE FEBRERO DE 1858

##### *Adicionando y reformando el artículo 57 de la Constitución.*

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

#### DECRETAN:

Art. 1º La Constitución puede adicionarse o reformarse en todo o en parte, de la misma manera que se adiciona o reforma una simple ley.

Parágrafo. Si las Cámaras Legislativas lo tuvieran por conveniente, podrán reunirse en Congreso, y allí, en tres debates, acordarán el acto o actos de adición o reforma de la Constitución.

Art. 2º El acto o actos que se expidan por el Congreso con el fin de adicionar o reformar la Constitución, por los trámites que establece el artículo anterior, no podrán ser objetados por el Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, a 10 de febrero de 1858.

El presidente del Senado, MANUEL JOSÉ ANAYA.—El presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MARÍA

MALO.—El secretario del Senado, *M. M. Medina*.—El secretario de la Cámara de Representantes, *Z. Silvestre*.

Bogotá, a 10 de febrero de 1858.

Ejecútese.

El Presidente de la República,

(L. S.) MARIANO OSPINA

El secretario de Gobierno,

*Manuel A. Sanclemente*

Principió entonces en la Cámara de Representantes la elaboración del nuevo Código Político, sin agrias discusiones, porque allí y en el Senado la opinión a este respecto estaba generalmente uniformada.

Quitando a los Estados el carácter de soberanos y federales, quedaron como componentes de la nación y sometidos al Gobierno General, cuyas atribuciones se fijaron expresamente, lo mismo que las de los Estados, para evitar colisiones de éstos entre sí y con el Gobierno General, ya suscitadas en virtud de las últimas reformas. La especificación de los actos prohibidos a los Estados tendió también a prevenir las usurpaciones y las dificultades provenientes del ejercicio de la soberanía que dentro de determinados límites se les conservaba. Fijáronse reglas más precisas en cuanto a nacionalidad y ciudadanía, aunque no bien ajustadas a los principios ya imperantes de Derecho internacional privado. Respecto al Poder Legislativo sólo se estableció para el Senado la igualdad de representación de los Estados, principio que vino luego prevaleciendo en razón de la entidad política a que habían sido desde atrás ascendidos, y se dio voz en las deliberaciones parlamentarias al Procurador General de la Nación, a más de establecer con mayor claridad las atribuciones de las

cámaras y el procedimiento para la formación de las leyes. En cuanto al Poder Ejecutivo, se suprimió, no obstante las opiniones en contrario, la plaza de Vicepresidente de la República, para establecer tres designados, elegidos anualmente por el Congreso, como estaba establecido para uno solo; aumentáronse las atribuciones del Presidente de la República, y se exigió para serlo la calidad de granadino de nacimiento, incurriéndose en la omisión de no fijarla para los sustitutos y para otros empleados de alta categoría. Al Poder Judicial no se le dio el carácter de delegatario del pueblo, que en la anterior Constitución se le había atribuído; ampliáronse las atribuciones de la Corte Suprema, dejando al Senado la del conocimiento de las causas de responsabilidad de los más altos funcionarios, y se dejó a la misma Corte la suspensión de los actos de las Legislaturas de los Estados, lo cual evitaba, con la intervención del Senado, funestas usurpaciones. En cuanto a los derechos individuales, se hicieron sólo variaciones de redacción con respecto a la Constitución anterior; pero se extremó la amplitud consignada en ella sobre libertad de imprenta, dejándola sin responsabilidad de ninguna especie. Esta "exageración democrática", la del sufragio universal, la relajación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, antiguamente tan cordiales, y otros principios emanados del espíritu de tolerancia, fueron causa de la acerba crítica hecha a la Constitución en general por estadistas y comentadores de nota.

Aquella época fue una crisis, dice don Miguel Antonio Caro en el opúsculo citado anteriormente. El partido constitucional se dividió en tres partidos, el conservador, acaudillado por el doctor Ospina, el radical puro, que tenía por jefe al doctor Murillo, y otro partido medio, presidido por el General Mosquera. Triunfó el primero por gran mayoría en las elecciones de 1856; pero raro fenó-

meno! el personal conservador estaba contagiado de ideas radicales, y las profesó abiertamente.

El Congreso de 1858, con mayoría conservadora, estableció constitucionalmente, bajo el nombre de Confederación Granadina, la desmembración del territorio nacional, que se había hecho por pedazos; y a vueltas de otras libertades absolutas garantizó a los granadinos *la libertad de expresar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin responsabilidad de ninguna clase*. La idea es la misma contenida en la anterior Constitución, pero en fórmula más exacta y desnuda. Por primera vez se consagraba literalmente en la ley fundamental de la república la irresponsabilidad absoluta de la imprenta.

¿Y cómo pudo realizarse tan monstruosa aberración? Por obra del consabido *cambio de ideas* que hizo que el autor de la Constitución radical de 1853 llegase a ser en 1858 oráculo político.

Con efecto, don Florentino González como Procurador General de la Nación, atribuyéndose una facultad que la Constitución no le confería, formó y presentó al Congreso en 1858 el proyecto de Constitución que, discutido y aprobado con algunas modificaciones, fue luego ley fundamental del desorden.

En el extenso mensaje con que el Procurador envió al Congreso su proyecto, hállase esta declaración, digna de tenerse en cuenta para apreciar el curso que llevaba la política.

Miembro de aquel Congreso, decía, di mi voto a aquella Constitución, *no como definitiva para el país*, sino como la única posible de obtener en las críticas y adversas circunstancias en que algunos hombres que ejercían el poder público pusieron a la patria. Así lo manifesté entonces, y no debe hoy extrañarse que proponga la reforma de aquel Código, que no he considerado sino como *medio de transición* del centralismo establecido en 1843 al federalismo reclamado por nuestros conciudadanos.

El comentador Samper, luego de estudiarla detenidamente y de explicar los fines regularizadores a que se en-



caminaba, como fruto de una transacción entre los partidos, se expresa así respecto a la Carta política de 1858:

Al contribuir el partido conservador, con sus mayorías del Congreso y con el influjo del Gobierno, a que se diese la Constitución, seguramente ejecutó un grande acto de abnegación y patriotismo; pero también es evidente que arrió su bandera y se obligó a sostener, con la federación, las doctrinas radicales que de la Constitución de 1853 fueron prohibidas por ambos partidos en la de 1858. A esto contribuyó un propósito de ampliación que fue el error capital del ilustre jefe del partido conservador. Persuadido el doctor Ospina de que eran erróneas y funestas las ideas radicales, quiso que pudieran ser practicadas libremente y llevadas hasta sus últimas consecuencias en los Estados (como los de Santander y Magdalena) donde predominase el radicalismo. Esperaba que así, comparando los pueblos, en los diversos Estados, las tendencias y los frutos de sistemas opuestos, se desacreditase por completo el radicalismo, y se consolidasen los principios conservadores.

Este procedimiento, que hubiera sido sabio en un país como los Estados Unidos o como Suiza, u otro muy ilustrado y en cuyo seno las tradiciones, los intereses, la educación y las costumbres tuviesen gran poder para evitar, contener o reprimir los disturbios civiles, era inadecuado en nuestra sociedad, tristemente habituada a las revueltas y muy desprovista de fuertes elementos de orden.

Desorientados quedámos los estudiantes de ciencias políticas al recordar que los conservadores de mitad del siglo XIX proclamaban la autonomía de los Estados, con tendencias al implantamiento de la más estricta federación, el libre comercio de armas, la irresponsabilidad absoluta de la prensa, el sufragio universal, la prescindencia religiosa; y viendo sostener a los liberales de principios del siglo XX el más exagerado centralismo; la unión entre la Iglesia y el Estado; el amordazamiento de la prensa; la pena capital; la supresión de los Congresos, la del Con-

sejo de Estado, la de las Asambleas departamentales, la de la Vicepresidencia de la República; el período presidencial de diez años para un solo individuo, con facultad de nombrar su sucesor; la expropiación sin previa indemnización en determinados casos; la reforma de la Constitución a voluntad del Ejecutivo, y otros principios que en las aulas habíamos aprendido a mirar con cierto recelo; y los que cándidamente discutíamos sobre ellos pretendiendo atribuir algunos como propiedad exclusiva de cada partido, acabámos por persuadirnos de que ni en la práctica ni en la teoría de la aritmética colombiana dos y dos son cuatro, y al fin la historia nos hizo perder completamente la fe en eso que se ha llamado *credos políticos*.

Verdad es que el proyecto de don Florentino González no fue aprobado tan de plano como parece suponerlo el señor Caro, pues en la Cámara pasó a una comisión formada por los representantes Carlos Holguín, Arcesio Escobar y José María Malo Blanco, quienes le introdujeron algunas reformas tan sustanciales que en muchas partes quedó totalmente variado. Así en cuanto a nacionalidad, que se dejaba a las Constituciones de los Estados; el establecimiento de un solo Senado que el proyecto establecía como única entidad del Poder Legislativo; la Vicepresidencia, que el proyecto conservaba, y se sustituyó en la Constitución por tres designados; el aumento de las facultades presidenciales, que el proyecto reducía a mínima expresión, como también las de la Corte Suprema, a las cuales se agregó entre otras la de suspender los actos de las Legislaturas de los Estados, y en ciertos puntos esenciales, como el relativo a elecciones, que el proyecto pasaba en silencio, la Cámara desechó por completo las ideas del Procurador General, para acoger las de la comisión, a las cuales todavía introdujo algunos cambios; y el Senado

hizo también varios retoques en el curso de los debates que se tuvieron para examinar el nuevo proyecto.

Tal parecía que a los conservadores les temblase la mano al firmar una Constitución que en tantos puntos se apartaba de sus tradicionales doctrinas. En la exposición con que el mismo doctor Carlos Holguín presentó a la Cámara este nuevo proyecto, después de explicar una a una cada disposición fundamental, terminaba diciendo:

La presente Constitución puede ser la causa de la ruina del país, y puede también ser su tabla de salvación. Hagamos cuanto esté de nuestra parte porque sea lo último; y si no lo conseguimos, alejemos a lo menos hasta los más frívolos pretextos que puedan alegarse para hacerla servir de instrumento contra la tranquilidad y el orden público. Que por todas partes se refleje el espíritu de imparcialidad y buena fe que debe guiarnos; que en todas partes se vea al bien público y a la paz de la Confederación sirviéndonos de guía en todos nuestros procedimientos; y en fin, que si no podemos poner a la Nueva Granada en el camino de progreso y paz que nos hemos propuesto, se haga por lo menos justicia en todo tiempo al Congreso de 1858, que ha asumido sobre sus hombros una inmensa responsabilidad con la esperanza de hacer el bien; y el bien será, porque tenemos fe en Dios, confianza en el pueblo y rectitud en nuestras intenciones.

Como si leyese en el porvenir el elocuente orador, las predicciones del primer término de su disyuntiva no tardaron en cumplirse. El General Mosquera, sin embargo, se frotaba las manos al firmar la Constitución, y la proclamó con una pomposa alocución que hizo insertar al respaldo de la portada. Sólo hasta entonces terminaba la revolución del 20 de Julio de 1810, según el presidente del Congreso, y las virtudes cívicas de los granadinos quedaban premiadas y la felicidad de la Confederación Granadina asegurada con la organización del sistema federal.

